INFORME SECRETARIAL: A Despacho la presente demanda, que correspondió por reparto. No fue subsanada. Sírvase proveer.

Palmira, 25 de febrero de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA** **PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 211

Palmira, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial, y como quiera que la parte actora no subsano dentro del término legal la demanda conforme a lo ordenado en el Auto 146 del 11 de febrero de 2021, se procederá a su rechazo.

Es por ello que el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. RECHAZAR la demanda.

2º. Sin necesidad de ordenar desglose por cuanto la demanda se presentó en mensaje de datos.

3º. Archivarla, previa anotación de su salida en el sistema.

NOTIFÍQUESE.
La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

En estado No. 36 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 26 de febrero de 2021
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

NLS

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f7c3aab4f377b3669c470d86ed490e545dd7124cb071320fa89f1deb356e8804
Documento generado en 25/02/2021 11:27:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica